



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2022 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES (FOTOVOLTAICA) EN EL SECTOR PRIMARIO DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Cabildo de Gran Canaria se ha considerado prioritario promover aquellas inversiones en el sector primario, que fomenten mejoras en la eficiencia energética y la implantación de instalaciones de pequeña potencia para el aprovechamiento de fuentes de energía renovable dirigidas al autoconsumo, en aras de reducir la huella ecológica en la isla.

Tal es así, que el Cabildo de Gran Canaria ha propuesto en su Plan Estratégico del Sector Primario como algunos de sus objetivos, por una parte, favorecer la sostenibilidad ambiental del Sector Primario, mediante el fomento de las energías renovables y así reducir los efectos sobre el cambio climático; y, por otro lado, la mejora de la competitividad de las explotaciones mediante la reducción de los costes de los medios de producción.

En esta convocatoria, con el ánimo de fomentar las inversiones y el cambio de modelo productivo a uno más sostenible, se ha previsto el pago anticipado de las subvenciones, a la vez que se introducen los mecanismos procedimentales tendentes a facilitar los trámites que corresponden a los beneficiarios, consistentes en la simplificación de los trámites de justificación.

Estas subvenciones pretenden actuar en las explotaciones agrarias y en buques pesqueros de la flota artesanal de Gran Canaria en activo, y en las instalaciones de entidades asociativas vinculadas con el sector primario, favoreciendo el uso de energía fotovoltaica. Por lo tanto, estas subvenciones incentivarán de forma activa su cobertura de demanda energética y con ello la sensibilización y concienciación a los productores primarios de la importancia de la sostenibilidad, del ahorro y la mitigación de la huella de carbono de la actividad agraria y pesquera. La cobertura de demanda es un elemento determinante en esta subvención, que será valorado mediante el análisis de las necesidades del solicitante, por lo que se hace necesaria la aportación de las facturas de electricidad de los doce meses anteriores a la solicitud, en su caso (si disponían de conexión a la red eléctrica).

En este sentido, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 9, define el autoconsumo como el consumo de energía eléctrica proveniente de instalaciones de generación conectadas en el interior de una red de un consumidor o a través de una línea directa de energía eléctrica asociadas a un consumidor, y distingue varias modalidades de autoconsumo que son desarrolladas a través del Real Decreto 244/2019, de 5 abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

En esta ocasión, a diferencia de convocatorias similares anteriores, se ha considerado oportuno la incorporación del sector de la pesca artesanal de Gran Canaria como potencial beneficiario de la ayuda para la inversión de paneles solares sobre las embarcaciones. Su objeto, sustituir en la medida de lo posible el consumo de combustibles fósiles a través de grupos electrógenos para la generación de electricidad consumida en todas aquellas actividades auxiliares llevadas a cabo en la embarcación para el desempeño de su actividad pesquera (al margen de los requerimientos del motor principal para los desplazamientos de la embarcación), por una fuente de energía renovable tan abundante en las zonas costeras de la isla como es la que el Sol nos ofrece. A su vez, ello conducirá a una reducción sustancial en la actividad pesquera de sus requerimientos de carburantes que, en los últimos tiempos, está sufriendo, por diversas razones dependientes del mercado internacional, una progresión al alza en sus costes, complicando la viabilidad de un sector en Canarias, prioritario a la par que vulnerable.

En definitiva, las exigencias establecidas en esta convocatoria se derivan de la necesidad de dar apoyo a aquellas entidades asociativas y explotaciones del sector agrario y buques pesqueros de Gran Canaria que opten por invertir en instalaciones y equipamientos orientados a cubrir su cobertura de demanda energética, mediante la producción y generación de su propia electricidad. De esta manera, el Cabildo de Gran Canaria contribuye a reducir el consumo de combustibles derivados del petróleo y, consecuentemente, a lograr una menor dependencia energética en la isla, reduciendo las emisiones de los gases de efecto invernadero. Con ello, se pretende favorecer la viabilidad de las explotaciones al tiempo que se mejora la soberanía energética insular y su sostenibilidad ambiental.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El objetivo estratégico que se pretende con esta Convocatoria de subvenciones es fomentar el uso de energías renovables en el Sector Primario (Objetivo 4.4.: Fomentar la sostenibilidad ambiental del Sector Primario, Línea Estratégica: Fomentar las energías renovables y reducir los efectos sobre el cambio climático (PESP-GC))

El objeto de la presente convocatoria es subvencionar las inversiones destinadas a la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas destinadas a la generación de electricidad para autoconsumo. Tendrán un máximo de producción de 100 KW, y siempre en el marco de la normativa sectorial vigente.

La gestión de estas subvenciones se realizará según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008 (B.O.P. Las Palmas nº 166 de 26 de diciembre 2008), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2022 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS

Podrán acceder a la condición de beneficiario de las presentes subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrícolas y/o ganaderas con base en Gran Canaria, además de personas con la condición de propietario o armador de buque pesquero (con una eslora total menor de 24 metros) que esté dado de alta en el censo de la Flota Pesquera Operativa y que tenga su puerto base en la Comunidad Autónoma de Canarias, en las que concurran los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
- c) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita.
- d) No haber recibido ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica

o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

- f) Para las ayudas a propietarios/as o armadores/as de buques pesqueros:
- ✓ En el caso de ser armador, disponer de la correspondiente autorización del propietario del buque pesquero para llevar a cabo las inversiones objeto de subvención.
 - ✓ Que la actividad pesquera, desarrollada con la embarcación objeto de subvención, tenga la consideración de artesanal y esté censada en el censo de empresarios y profesionales y declarada fiscalmente.
 - ✓ Haber solicitado en el supuesto de que fuera preceptiva, la autorización administrativa (o cualesquiera otra que requiera la normativa vigente) de la autoridad competente en la Comunidad Autónoma en materia de pesca para la realización de la inversión objeto de subvención, y en todo caso disponer de la misma con anterioridad a la resolución provisional de concesión.

ARTÍCULO 3.- SOLICITUD: DOCUMENTACIÓN, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

3.1. Solicitud y documentación

La solicitud de subvención para acogerse a la presente convocatoria, se formalizará en un solo ejemplar y según MODELO I del Anexo adjunto y se acompañará de la siguiente **documentación preceptiva**:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del representante (DNI, NIE, Pasaporte). Si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de solicitud no será necesaria su aportación.
- b) Documentación acreditativa de la representación con la que actúa (en su caso).
- c) Tarjeta de identificación fiscal.
- d) Estatutos y/o de la escritura de constitución.
- e) Acuerdo de solicitar la subvención, en su caso.
- f) Memoria y presupuesto de la actividad a realizar, según MODELO II del Anexo adjunto, que incluye el estudio energético previo que señala. Presupuestos o facturas proformas (o facturas, en caso de inversiones ya realizadas) de las inversiones a realizar en los que se reflejen las distintas unidades o elementos que la integran. Y en el caso de los supuestos contemplados en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán presentarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, o se trate de inversiones previas a la solicitud de la subvención.
- g) Declaración de IRPF o Impuesto de Sociedades del último ejercicio.
- h) Certificado de Explotación prioritaria, si procede.
- i) Certificado de forma parte de una entidad asociativa agroalimentaria para comercializar sus producciones, si procede.
- j) Certificación de figurar en el Registro de Operadores Producción Ecológica (ROPE), si procede.
- k) Certificación Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA), si procede.
- l) Certificación Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGAC), si procede.

- m) Acreditación de haber llevado a cabo una actividad pesquera en el mar y desembarcado capturas por un punto de primera venta, al menos 60 días en cada uno de los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, si procede.
- n) Documento de autobaremación, según MODELO III, del anexo adjunto.
- o) Alta/modificación de terceros, debidamente cumplimentado, en el caso de que la entidad no estuviera dada de alta o fuera necesario modificar los datos existentes en el sistema contable del Cabildo de Gran Canaria. En el supuesto de no haber actualizado los datos bancarios en formato IBAN, este requisito es obligatorio.

La documentación a que se hace referencia deberá ser fotocopia compulsada, o bien, original y copia para su compulsación, previo cotejo (en caso de presentación **no** telemática)

El modelo al que hace referencia el apartado 3.1 estará disponible en la página web corporativa www.grancanaria.com desde el día de la publicación del extracto de la convocatoria.

No será necesario presentar la documentación exigida en el apartado 3.1 subapartados a), b), c) y d) cuando la misma no hubiere sufrido modificación y hubiera sido aportada anteriormente en esta Corporación, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

La entidad solicitante podrá requerir de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

3.2. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca la publicación en el BOP Las Palmas del extracto de la presente convocatoria.

3.3. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud se presentará en el modelo normalizado, acompañada de la documentación preceptiva, en su caso, preferentemente en los Registros desconcentrados del Cabildo de Gran Canaria cuyas direcciones pueden ser consultadas en la página web www.grancanaria.com o en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la C/ Pérez Galdós, planta baja del edificio anexo a la Casa Palacio, o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud podrá realizarse asimismo de forma telemática, a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria: <https://sede.grancanaria.com/es>. No obstante, la presentación de las solicitudes en forma telemática será obligatoria para las personas contempladas en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

3.4. Subsanación de solicitudes y documentación.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el **plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

3.5. Efectos de la presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

- La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos. También podrá solicitar todos aquellos datos referidos al Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para realizar los tratamientos correspondientes al procedimiento, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD). Los datos serán conservados durante los plazos legales exigibles.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier lugar de los señalados en el apartado 3.2. de la presente convocatoria.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.
- La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiaria de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa

ARTÍCULO 4.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

4.1. Inversiones subvencionables

Solo serán subvencionables las inversiones que sean necesarias y estén directamente relacionadas con la utilización de energía solar fotovoltaica, que podrá incluir, entre otros, los siguientes conceptos: Auditoría energética, la elaboración por el técnico competente de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, los costes de dirección facultativa de obra, los costes de ejecución de la obra civil asociada a la actuación, los de adquisición de equipos y materiales, los de montaje de las instalaciones y los certificados de eficiencia energética, si fueran necesarios.

Los equipos e instalaciones han de cumplir con lo previsto en las directivas comunitarias sobre el Mercado CE y con las normas UNE aplicables a la instalación. Los módulos fotovoltaicos deberán estar homologados según la norma UNE – EN 61215 y contar con una eficiencia mínima de 0,17

kW/m². Por su parte los inversores fotovoltaicos deberán contar con un rendimiento máximo superior al 95 %.

Los instaladores deberán figurar inscritos en el Registro integrado industrial del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad para efectuar instalaciones generadoras de Baja Tensión.

En concreto, se contemplan 2 posibles categorías de actuaciones subvencionables. Son éstas:

a) EXPLOTACIONES AGRARIAS:

Inversiones destinadas a la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas en explotaciones agrarias (agrícolas y/o ganaderas).

La inversión en explotaciones agrarias, deberá realizarse en Gran Canaria y contar con una cobertura de la demanda propia entre el 80 % y el 100 %. A los efectos de esta convocatoria, se entenderá por cobertura de la demanda propia la relación entre energía total generada por la instalación fotovoltaica y la consumida por la entidad asociativa o por la explotación agraria. Ya sea de forma directa o compensada, tal como establece el **Real Decreto 244/2019**. Para la correcta verificación de los datos, las instalaciones deberán de tener un analizador remoto, en el que se puedan obtener los datos reales de consumo, para verificar los parámetros de la solicitud en caso de inspección.

b) BUQUES PESQUEROS:

Inversiones destinadas a la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas sobre buques pesqueros de menos de 24 metros de eslora, dados de alta en el censo de la Flota Pesquera Operativa y con puerto base en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En ningún caso serán subvencionables:

a) Aquellos que su coste de adquisición sea superior al valor de mercado. En este sentido, el órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

b) Los gastos que sean financiados mediante mecanismos de arrendamiento financiero: "leasing", "renting" o similares, ni aquellas acciones financiadas por terceros, mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la acción no pertenezca al beneficiario dentro del período subvencionable, referido en este artículo 1.

c) Aquellas instalaciones que sean obligatorias en aplicación de lo dispuesto a lo establecido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

f) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

g) Los gastos de procedimientos judiciales.

4.2. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las inversiones subvencionadas será desde el **1 de enero de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2023**

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

5.1. Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Jefe/a del Servicio Administrativo de la Consejería de Área de Sector Primario y Soberanía Alimentaria o funcionario/a en quien éste delegue. En el caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, el/la Consejero/a titular de la Consejería competente en materia de Sector Primario y Soberanía Alimentaria designará, entre los funcionarios/as del grupo A1 de la Consejería al instructor/a sustituto/a.

El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, que remitirá, con las solicitudes a la Comisión de Valoración que se define en el párrafo siguiente.

La valoración de las solicitudes la realizará una Comisión de Valoración compuesta por tres funcionarios/as de carrera del Cabildo de Gran Canaria: 2 técnicos veterinarios del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero y la Jefa de Sección de Gestión del Matadero y Servicios Agropecuarios o, en caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, por los suplentes que se designen por el titular de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria entre los funcionarios del grupo A1 de la Consejería que reúnan el perfil profesional para ello.

Esta Comisión, que podrá estar asistida por los evaluadores u órganos de evaluación que considere necesarios, con voz, pero sin voto, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios para acceder a esta convocatoria y las subvenciones propuestas, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

5.2. Criterios de valoración.

A fin de evaluar las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos, se tendrá en cuenta los criterios de valoración que se enumeran a continuación:

CONCEPTO	PUNTUACION
Entidad asociativa agroalimentaria (*)	7 puntos
Es ganadero/a título principal (**)	7 puntos
Es agricultor/a título principal (**)	5 puntos
Es una explotación agraria prioritaria (**)	4 puntos

Es agricultor/a y/o ganadero/a profesional (**)	3 puntos
Es propietario/a o armador/a de buque pesquero (de menos de 24 metros de eslora) dado de alta en el censo de la Flota Pesquera Operativa y con puerto base en la Comunidad Autónoma de Canarias.	2 puntos
La embarcación objeto de la inversión a subvencionar ha llevado a cabo una actividad pesquera en el mar y desembarcado capturas por un punto de primera venta, al menos 60 días en cada uno de los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.	2 puntos
Es un/a joven agricultor/a y/o ganadero/a y/o propietario/a o armador/a de buque pesquero, con más de 18 años y menos de 40 en el momento de la presentación de la solicitud de subvención.	1 punto
La solicitante es mujer.	1 punto
Si se trata de explotaciones inscritas en el Registro de Operadores de Producción Ecológica (ROPE).	1 punto
Si comercializa a través de una Cooperativa o asociación de comercialización.	1 punto
Solicitante en lista de reserva convocatoria 2020 (***)	8 puntos

(*) Conforme a lo dispuesto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, (artículo 1.3)

(**) Conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1995 de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias. Las condiciones son excluyentes entre sí.

(***) Los solicitantes de la convocatoria del año 2020 (B.O.P. BOLETÍN Nº 137, DE FECHA 13-11-20) que, cumpliendo todos los requisitos establecidos, se quedaron en la lista de reserva por falta de crédito presupuestario.

Para ello, se tendrá en cuenta únicamente los conceptos señalados por la personal solicitante en el MODELO III de autobaremación del anexo adjunto.

En el caso de que hubiera empate en la puntuación obtenida a los peticionarios una vez aplicados los criterios de priorización fijados anteriormente, se considerarán en el orden prioritario de menor presupuesto aprobado. Si persistiera el empate, se considerarán en el orden prioritario de menor presupuesto presentado. Y, por último, si persistiera aun así el empate, se considerarán en el orden prioritario la fecha prevista de la ejecución (o ya ejecutada) de la actuación (tendrá prioridad la fecha anterior)

La comisión de valoración llevará a cabo la valoración de las solicitudes presentadas, consistente en un trabajo sistemático que evalúa el cumplimiento de los requisitos de acceso a la convocatoria y el importe a subvencionar.

5.3 Propuesta de Resolución.

El órgano instructor, a la vista del informe final emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión de subvenciones constará el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5.4. Resolución definitiva.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será el Titular de la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 31 de julio de 2019. Asimismo, será competente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento regulado en la presente convocatoria, incluida la facultad de prorrogar el plazo de ejecución y justificación y la de autorizar o denegar las modificaciones que proponga el beneficiario al proyecto u objetivos subvencionados y, en su caso, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro.

La Resolución definitiva especificará, de forma motivada, las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

5.5. Plazo máximo de resolución y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **TRES (3) MESES**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.P. de Las Palmas.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.6. Recursos

Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto en la forma determinada en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses desde el día siguiente de producirse el acto presunto, como se determina en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.7. Notificación a la persona interesada.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en la página web corporativa www.grancanaria.com

La publicación de dicha resolución en la forma anteriormente indicada iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan contra la misma.

ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN, CUANTÍA, GASTOS SUBVENCIONABLES Y PLAZO.

6.1.- Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria para el año 2022 se efectuará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria:

- a) **10400/412/770000022 “A EMPRESAS PRIVADAS. AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”**, destinando a la categoría de actuaciones subvencionables (art. 4.1) “EXPLOTACIONES AGRARIAS”, una cuantía prevista de 950.000 €.
- b) **10400/415/770000022 “A EMPRESAS PRIVADAS. AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”**, destinando a la categoría de actuaciones subvencionables (art. 4.1) “BUQUES PESQUEROS”, una cuantía prevista de 50.000 €.

Por tanto, la presente línea de subvenciones cuenta con un importe total de un millón de euros (1.000.000,00 €).

Este importe podrá verse incrementado con los créditos que pudieran incorporarse hasta el importe máximo de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €) cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La utilización de esta cuantía adicional estará condicionada a que se produzca el incremento efectivo del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.2- Presupuesto máximo a subvencionar

El presupuesto presentado por la entidad solicitante será examinado por el Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero competente, que, tomando dicho presupuesto como referencia, procederá a proponer el presupuesto a subvencionar. El presupuesto que se apruebe no podrá rebasar, en ningún caso, los cuarenta mil euros (40.000,00 €). Asimismo, no podrá ser superior a 1,5 €/W por beneficiario, y en el caso de sistema aislado que precise acumuladores, no podrá ser superior a 3 €/W.

6.3- Cuantía de las ayudas.

La cuantía individualizada de la subvención se determinará de acuerdo con los criterios de valoración y reparto que dictaminan las bases, de tal manera que, inicialmente, se destinarán 950.000€ a distribuir entre los beneficiarios para la categoría de “EXPLOTACIONES AGRARIAS” y el resto del crédito disponible (50.000€) para las ayudas correspondientes a la categoría de “BUQUES PESQUEROS”.

El importe de la subvención será del 60 % del presupuesto aprobado por la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por orden de puntuación para cada una de las dos categorías de actuaciones subvencionables.

Si una vez efectuada la valoración y asignadas las subvenciones correspondientes para cada una de las dos categorías de actuaciones subvencionables, quedara crédito disponible, se procederá a redistribuirlo, dentro de cada categoría, proporcionalmente entre todos sus beneficiarios, pudiendo incrementarse la cuantía de la subvención hasta un máximo del 75 %.

Si una vez asignadas las subvenciones, quedara crédito disponible en alguna de las dos categorías de actuaciones subvencionables por falta de solicitudes que cumplan con todos los requisitos

establecidos para ser beneficiarios de las ayudas contempladas, el crédito sobrante para esa categoría, podrá destinarse a la otra.

ARTÍCULO 7.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará con carácter de anticipo, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El abono anticipado se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por la entidad solicitante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

ARTÍCULO 8.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y VERIFICACIÓN.

El plazo de justificación de la actividad subvencionada finalizará el **30 de noviembre de 2023**, si bien la entidad podrá justificar la subvención en cualquier momento desde la notificación de la resolución de concesión hasta la finalización del plazo.

Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de estas subvenciones la cuenta justificativa simplificada, a cuyo efecto se cumplimentará el MODELO IV del Anexo adjunto, que contiene la siguiente información:

- La relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- Certificado de Instalación.

El documento anterior se acompañará de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

El órgano concedente comprobará, a través de un muestreo aleatorio simple, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La técnica de muestreo aleatorio simple a que se hace referencia en el párrafo consistirá en lo siguiente:

Se asignará un número correlativo a cada justificante de gasto presentado por el beneficiario.

A través de una aplicación generadora de números al azar (<http://www.generarnumerosaleatorios.com/>) se seleccionarán:

- 3 números si en la relación clasificada de gastos figuran relacionados 4 o más justificantes de gasto.
- 1 número si en la relación clasificada de gastos figuran relacionados 3 o menos justificantes de gasto.

El órgano concedente requerirá a los beneficiarios la remisión de los justificantes de gasto que correspondan con el número o los 3 números seleccionados, según corresponda.

Si se hubiesen presentado 3 o menos justificantes de gasto, se seleccionará 1 número al azar.

Si alguno de los gastos realizados en algún concepto subvencionado fuera menor que el presupuesto aprobado para esos conceptos, se podrán compensar gastos entre los diferentes conceptos del presupuesto aprobado, previo informe favorable del Servicio Técnico competente.

ARTÍCULO 9.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

La entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención, en la cuenta corriente titularidad del Cabildo de Gran Canaria abierta en CAIXABANK con número **IBAN 49 2100 7837 1713 0008 5333**. Debiendo indicarse en el ingreso la persona beneficiaria que realiza el mismo y la convocatoria de subvenciones a la que se refiere. El referido ingreso deberá comunicarse al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Constituye la obligación principal de la entidad beneficiaria el llevar a cabo las actividades e inversiones para las que se solicitan y conceden las subvenciones, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria y con los condicionantes que establezca el Cabildo de Gran Canaria, facilitando en todo momento, al personal de la Corporación, el acceso a las instalaciones y los datos e información que les fueren requeridos para el control y seguimiento de la actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo y mantener la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la situación subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la pérdida total o parcial de la subvención.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se establezca en la resolución de concesión.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 11.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar al reintegro de la misma.

Serán causas del reintegro total de la subvención:

- a) La no realización de la inversión subvencionada, el no sometimiento de la entidad a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a realizar por el órgano competente.
- b) El falseamiento u ocultación de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento total de los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención, el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, así como incumplimientos distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.
- d) El incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Deberá producirse el reintegro de la subvención, en la parte que en cada caso corresponda, en los siguientes casos:

- a) Cuando se incurra en incumplimiento del plazo de mantenimiento de la actividad agraria.
- b) Cuando se incurra en incumplimiento parcial del objetivo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Cuando se produzca enajenación o cambio de destino de la inversión subvencionada antes de los 5 años sin autorización expresa de la Consejería de Sector Primario y Soberanía.
- d) Cuando se justifique de manera insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en general, cuando se incumplan las condiciones de realización de la actividad a que se refiere esta convocatoria.

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13.- COMPATIBILIDAD.

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas, siempre que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de las pérdidas que se subvencionan.



Todo ello sin perjuicio de que estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurriesen las siguientes circunstancias:

- 1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico competente

6. No he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualesquiera otras Administraciones Públicas, de entidades públicas o privadas ni de particulares, que resulten incompatibles con la ayuda que se solicita y se comprometo a comunicar al Cabildo de Gran Canaria la percepción de nuevas ayudas para la misma finalidad.
7. He justificado las ayudas y subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, en los casos en que se ha estado obligado a ello.
8. No he realizado los gastos objeto de subvención fuera del plazo previsto en la convocatoria para la realización de la actividad o inversión subvencionada.
9. Cumpliré las normas que, en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal señala la legislación vigente.
10. Comunicaré al Servicio Técnico correspondiente de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
11. Me someteré a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por los órganos competentes.
12. Autorizo al Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás disposiciones que la desarrollan.
13. Quedo exento de presentar la documentación prevista en los apartados a y b del artículo 5 de la convocatoria, por haber sido beneficiario de subvención en esta Consejería durante los últimos tres años y que dicha documentación no ha experimentado variación alguna y continúa en vigor. (marcar con una X si procede).
14. En relación con la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma actividad y conceptos, declaro: *(marcar con una 'X' la opción que proceda*

NO HABERLOS OBTENIDO

SÍ HABERLOS OBTENIDO, por lo que a continuación se formula relación de los mismos:

Persona o Entidad Concedente	Concepto	Importe (euros)
TOTAL		

Documentación que adjunta

- Fotocopia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa. DNI/NIE. (En caso de oposición expresa a la consulta de datos obrantes en la Administración)
- Fotocopia de la representación con que actúa el representante legal.
- Personas jurídicas: fotocopia compulsada de los estatutos y/o escritura de constitución.
- Personas jurídicas: Acuerdo de solicitar la subvención, si procede.
- Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, si procede.
- Memoria y presupuesto, según MODELO II adjunto.
- Autobaremación, según modelo III, adjunto
- Declaración de la Renta IRPF o Impuesto de Sociedades del último ejercicio.
- Certificación de pertenencia a Cooperativa o Asociación de comercialización, si procede.
- Certificación Registro General de la Producción Agrícola, (REGPA) si procede
- Certificación Registro de explotaciones ganaderas de Canarias (REGAC), si procede
- Acreditación de haber llevado a cabo una actividad pesquera en el mar y desembarcado capturas por un punto de primera venta, al menos 60 días en cada uno de los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, si procede.
- Justificación de la inscripción en el Registro de Explotaciones Prioritaria, si procede
- Certificación del Registro de Operadores de Producción Ecológica (ROPE), si procede.

Oposición expresa del interesado a la consulta de datos obrantes en la Administración: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la consulta de datos es AUTORIZADA por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso

NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO para que el Cabildo de Gran Canaria realice consulta de datos del solicitante/representante mediante servicios interoperables.

- Consulta de DNI/NIE con la Dirección general de la Policía Nacional
- Consulta la certificación que acredite que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias fiscales y con la seguridad social con la Administración correspondiente.

EN CASO DE QUE NO PRESTE CONSENTIMIENTO DEBERÁ APORTAR EL DOCUMENTO O CERTIFICADO JUSTIFICATIVO

IMPORTANTE:

Si usted está entre los obligados a relacionarse con la Administración de forma electrónica (Art. 14.2 Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) la presentación de solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones dirigidos a las Administraciones Públicas, se deberá realizar a través de la sede electrónica correspondiente. Las solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones dirigidos al Cabildo de Gran Canaria, las puede presentar a través de nuestra sede electrónica (<https://sede.grancanaria.com>).

En caso de que lo presente presencialmente podrá ser requerido por la administración destinataria para que proceda a la subsanación a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

En _____, a _____, de _____ 20__

Firma del solicitante/representante

MODELO III DOCUMENTO DE AUTOBAREMACION

Apellidos y nombre o razón social	N.I.F o C.I.F.
-----------------------------------	----------------

Concepto	Puntuación
Entidad Asociativa agroalimentaria, (7 puntos) *	
Ganadero/a a título principal (7 puntos) **	
Agricultor/a a título principal (5 puntos) **	
Explotación agraria prioritaria (4 puntos) **	
Agricultor/a y/o ganadero/a profesional (3 puntos) **	
Persona propietaria o armador de buque pesquero (de menos de 24 metros de eslora) con alta en el censo de la Flota Pesquera Operativa y puerto base en la Comunidad Autónoma de Canarias. (2 puntos)	
La embarcación objeto de la inversión ha llevado a cabo una actividad pesquera en el mar y desembarcado capturas por un punto de primera venta, al menos 60 días en cada uno de los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. (2 puntos)	
Joven agricultor/a y/o ganadero/a, con más de 18 años y menos de 40 en el momento de la presentación de la solicitud de subvención (1 punto)	
La solicitantes es mujer (1 punto)	
Si se trata de explotaciones inscritas en el Registro de Operadores de Producción Ecológica (1 punto)	
Comercializa a través de una entidad Asociativa agroalimentaria (1 punto)	
Solicitante en lista de reserva convocatoria 2020 (8 puntos)***	
TOTAL PUNTOS	

(*) Conforme a lo dispuesto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, (artículo 1.3)

(**) Conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1995 de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias. Las condiciones son excluyentes entre sí

(***) Solicitantes de la convocatoria del año 2020 (B.O.P. BOLETÍN Nº 137, DE FECHA 13-11-20) que, cumpliendo todos los requisitos establecidos, se quedaron en la lista de reserva por falta de crédito presupuestario.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firma del solicitante / representante

